

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, hace constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y al **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del expediente que libera área y se relaciona a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del Par-Cartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	IHH-14191	VSC-000502	23/05/2016	171	22/06/2016
2	0-484	VSC 000503	23/05/2016	170	22/06/2016

Dada en Cartagena, el día (24) de Junio de 2016.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA
 Par Cartagena

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Punto de Atención Regional Cartagena Carrera 20 No. 24^a-08 Barrio Manga
www.anm.gov.co contactenos@anm.gov.co par.cartagena.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC-- 000502
(23 MAY 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHH-14191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 25 de abril de 2008, entre la **GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR** y la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, representada en ese acto por la señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO**, se suscribió el Contrato de Concesión N° IHH-14191, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ORO Y ASOCIADOS**, en un área de 1983 Hectáreas y 95 Metros cuadrados, en jurisdicción de los municipios de **ARENAL** y **MORALES**, en el Departamento de **BOLÍVAR**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 11 de junio de 2008, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional. (Folios 36 – 43)

A través de Resolución N° 0080 del 28 de agosto de 2012, notificada personalmente a la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO** el 28 de agosto de 2012, la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar resolvió conceder a la sociedad titular del contrato de concesión N° IHH-14191, prórroga de la etapa de exploración por dos años contados a partir del 11 de junio de 2011 al 11 de junio de 2013, y se entendió surtido el trámite de cesión total de derechos y obligaciones dentro del contrato de concesión N° IHH-14191 de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA** a favor de la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.** (Folios 170-173)

El día 15 de marzo de 2013 la abogada **LUISA FERNANDA ARAMBURO** allegó al expediente oficio a través del cual presentó renuncia al poder general que le había sido otorgado por el representante legal de la sociedad titular. (Folio 175)

A través de oficio radicado N°0311 de 08 de marzo de 2013 en la Secretaría de Minas y Energía, y recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el día 15 de marzo de 2013, se solicitó prórroga por dos (02) años más de la etapa de exploración del contrato de concesión N° IHH-14191 y se adjuntó informe técnico. (Folios 176-192)

Mediante oficio adiado 08 de abril de 2013, la abogada Erika Maria Murcia Celedón, en calidad de apoderada de la sociedad titular, aportó copia simple de la escritura pública N° 758 del 26 de marzo de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHH-14191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2013 de la notaria 39 del círculo de Bogotá D.C. mediante la cual le fue conferido poder general para actuar en representación de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** (folios 193-208)

Mediante Auto N°092 de 27 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico N°015 del 07 de octubre de 2013, se concedió el término de un mes para que la sociedad titular se colocara al día en las obligaciones contractuales y complementara la sustentación técnica, so pena de entender desistido el trámite de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión N° IHH-14191, requerida mediante oficio radicado N°0311 de 08 de marzo de 2013 en la Secretaría de Minas y Energía y recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena el día 15 de marzo de 2013. (Folios 218-221)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante radicado N° 20149110191562 del 12 de mayo de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedón, actuando como apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.** titular del contrato de concesión IHH-14191, presentó ante la Agencia Nacional de Minería escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° **IHH-14191**. (Folios 263 - 265)

Mediante concepto técnico N°0431 de 04 de junio de 2014, se evaluó integralmente el expediente contentivo del contrato de concesión N° **IHH-14191**, y en su numeral 3.4 señaló con relación al trámite de renuncia lo siguiente:

"3.4. En atención a la solicitud de radicado N°20149110191562 de 12 de Mayo de 2014, se tiene que el titular no se encuentra al día con todas sus obligaciones hasta la fecha de la presentación de la renuncia."

A través de radicado N°20145510371082 de 17 de septiembre de 2014, la abogada Erika Maria Murcia Celedón, actuando como apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, allegó escritura pública N°1677 de fecha 09 de julio de 2014 de la Notaría Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se protocoliza el acto ficto positivo de renuncia al título minero No. IHH-14191. (Folios 289-312)

A través de concepto técnico N°285 de 11 de mayo de 2016, se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

3.2 *Se recomienda el pronunciamiento con respeto a la escritura pública de protocolización de silencio administrativo positivo de renuncia.*

3.3 *Se le informa a la parte jurídica que la resolución N° 0080 del 28 de agosto del 2012 no se encuentra inscrita en el RMN, se recomienda correr traslado a RMN para la anotación e inscripción de dicha resolución.*

Al momento de presentar solicitud de la segunda prórroga este título se encontraba al día con las obligaciones Económicas y jurídicas, pero no con las Obligaciones Técnicas, sin embargo se evidencia que a la fecha dichas obligaciones fueron subsanadas. Por lo anterior es técnicamente viable la solicitud de prórroga
Se recomienda Pronunciamiento Jurídico al respecto.

En atención al radicado N° 20149110191562 del 12 de mayo de 2014, donde la apoderada solicita renuncia al contrato de concesión N° IHH-14191 y a la evaluación técnica del expediente del contrato de concesión, se tiene que el título se encuentra a paz y salvo con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHH-14191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la protocolización del acto ficto positivo de renuncia al título minero No. IHH-14191 y sobre la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, de la siguiente manera:

Con relación a la solicitud de prórroga de etapa, es preciso señalar que mediante Auto N° 092 de 27 de septiembre de 2013, notificado en estado jurídico N°015 de 07 de octubre de 2013, se concedió el término de un mes a la sociedad titular para que se colocara al día en las obligaciones contractuales y complementara la sustentación técnica allegada a través de oficio radicado el 08 de marzo de 2013, so pena de entender desistido el trámite de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión N° IHH-14191. Se tiene que el titular no subsanó los requerimientos de estar al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión dentro del término otorgado, por lo cual se entiende desistida su solicitud.

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IHH-14191, se observa que mediante escrito radicado bajo el N° 20149110191562 del 12 de mayo de 2014, la apoderada de la sociedad titular del contrato de concesión presentó ante la Agencia Nacional de Minería escrito en el cual solicitó renuncia al contrato de concesión N° IHH-14191 y con posterioridad se evidencia que mediante escrito radicado el día 17 de septiembre de 2014, bajo el número 20145510371082, se hizo entrega de la escritura pública N°1677 de fecha 09 de julio de 2014 expedida por la Notaría Setenta y Siete del Círculo de Bogotá D.C, en virtud de lo contemplado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo.

Ahora bien, el artículo 85 de la ley 1437 de 2011, instaura el procedimiento para invocar el silencio administrativo positivo, exigiendo que la persona que se hallare en las condiciones previstas en las disposiciones legales que establecen el beneficio del silencio administrativo positivo, protocolice la constancia o copia de que trata el artículo 15 de la misma ley de haber presentado la petición, junto con una declaración jurada de no haberle sido notificada la decisión dentro del término previsto. La norma también enseña que la escritura y sus copias auténticas producirán todos los efectos legales de la decisión favorable que se pidió, y que **"es deber de todas las personas y autoridades reconocerla así"**.

Sin embargo, es preciso anotar que el artículo 108 del Código de Minas, establece un requisito para la procedencia de la renuncia que consiste en que el concesionario deberá estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla y en el caso concreto conforme con lo concluido en el concepto técnico N°0431 del 04 de junio de 2014, la renuncia presentada no era viable por cuanto se consideró que la titular no estaba al día en sus obligaciones al momento de la presentación.

Bajo este entendido podría afirmarse que al otorgar el legislador la posibilidad al concesionario de renunciar libremente al contrato de concesión el cual ejerce bajo su cuenta y riesgo siempre y cuando este a paz y salvo con las obligaciones contractuales al momento de presentar la renuncia, es claro que esta forma de terminación del contrato de concesión propende lograr que entre el Estado y los particulares no se continúen con concesiones mineras en las cuales no haya interés de adelantar actividades mineras, por cuanto lo que se busca es la administración eficiente de los recursos minerales no renovables cuya propiedad pertenece al Estado Colombiano.

Ahora bien, con respecto a las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. IHH-14191, es preciso señalar que el titular minero se encuentra a paz y salvo con las mismas, conforme lo señalado en el Concepto Técnico N°285 de 11 de mayo de 2016, al interior del cual una vez realizada la respectiva evaluación técnica se consignó textualmente: *"En atención al radicado N° 20149110191562 del 12 de mayo de 2014, donde la apoderada solicita renuncia al contrato de concesión N° IHH-14191 y a la evaluación técnica del expediente del contrato de concesión, se tiene que el título se encuentra a paz y salvo con las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas"*.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION Nº IHH-14191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Explicado lo anterior, se considera que el camino pertinente en el caso concreto es terminar el contrato de concesión N° IHH-14191, porque si bien el titular no estaba a paz y salvo con las obligaciones al momento de presentar la renuncia el 12 de mayo de 2014, también lo es que el Concepto Técnico N°285 de 11 de mayo de 2016 determinó que a la fecha el título se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones económicas, técnicas y jurídicas.

Por ende, dado que el contrato será terminado, se hace necesario requerir a la titular del contrato N° IHH-14191, para que constituya póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".
(Subrayado fuera de texto)

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión N° IHH-14191, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No IHH-14191, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No IHH-14191, solicitada por la apoderada de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, titular del contrato de concesión No IHH-14191, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO CUARTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a los municipios de **ARENAL** y **MORALES**, en el Departamento de **BOLÍVAR**, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

(f)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA REFORMA AL REGLAMENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IHH-14191 Y SE ADOPTAN
ALGUNAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA SA**; o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO DECIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. IHH-14191.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jessica Lauren Valencia: – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC. ~~CN~~
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte

G



**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 171

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000502 del 23 de Mayo de 2016, proferida dentro del expediente N°IHH-14191, fue notificada Por conducta concluyente al señor BERNARDO PANESEO GARCIA, Apoderado de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el 07 de Junio de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 22 de Junio de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintidós (22) día del mes de Junio de 2016.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000503 DE

(23 MAY 2016)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-484"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 21 de septiembre de 2006, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLIVAR** y la Señora **LUISA FERNANDA ARAMBURO** en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **KEDAHDA S.A.**, se suscribió el Contrato de Concesión No. **0-484**, para la Explotación de un yacimiento de **ORO, PLATA, COBRE, ZINC, MOLIBDENO Y PLATINO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el departamento de **BOLIVAR**, en una área de 1643 hectáreas y 2154 Metros Cuadrados, por el término de treinta (30) años contados a partir del 05 de junio del 2007, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 20-27)

Mediante Resolución No. 0613 del 14 de diciembre del 2011, quedando ejecutoriada y en firme el día 24 de abril del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a resolver el recurso de reposición en el cual revocó en todas sus partes la Resolución No. 0196 del 23 de noviembre del 2010 y en consecuencia procedió a declarar la suspensión temporal de las obligaciones del contrato de concesión por el termino de seis (6) meses. (Folio 163-168)

Mediante Resolución No. 0020 del 23 de abril del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a modificar el Artículo 4 de la Resolución No. 0613 del 14 de diciembre del 2011 por medio del cual se resuelve el recurso de reposición dentro del contrato de la concesión minera, así:. (Folio 173)

"ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo cuarto de la resolución 0613 del 14 de diciembre de 2011 "por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro del contrato de concesión minera 0484"

ARTICULO SEGUNDO: La parte resolutive del acto administrativo 0613 del 14 de diciembre del 2011 quedará así:

Artículo 1: Revóquese en todas sus partes la resolución 0196 del 23 de noviembre de 2010, por medio de la cual se negó una suspensión d términos por fuerza mayor dentro del contrato de concesión minera 0484, para la exploración y explotación de una mina de oro, plata, cobre, zinc,

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-484"

platino, molibdeno, plomo y sus concentrados, ubicada en jurisdicción del municipio de Santa Rosa del Sur del Departamento de Bolívar, cuyo titular es la sociedad Anglogold Ashanti Colombia S.A

ARTICULO SEGUNDO: Declárese la suspensión temporal de términos de las obligaciones del contrato de concesión minero 0484, cuyo titular es ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, excepto la obligación de constituir póliza minero-ambiental y el pago de canon superficial; cumpliendo el plazo otorgado para la autorización de suspensión temporal de labres de explotación, el concesionario deberá acreditar si continúan las circunstancias que originaron la presente suspensión, o declarar su cesación".

Mediante Resolución No. 0093 del 31 de agosto del 2012, notificada por conducta concluyente el día 05 de septiembre del 2012, la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar procedió a modificar el Artículo Segundo de la Resolución No. 0613 del 14 de diciembre del 2011 quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO SEGUNDO: EL ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0613 del 14 de diciembre del 2011 quedará así:

"ARTICULO SEGUNDO: DECLARESE LA SUSPENSION temporal de términos de las obligaciones del contrato de concesión minero 0848, cuyo titular es la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., por el termino entre el 27 de agosto del 2007 y el 31 de diciembre del 2011, excepto la obligación de constituir póliza minero ambiental y el pago del canon superficial; cumplido el plazo otorgado para la autorización de suspensión temporal de labores de explotación, el concesionario deberá acreditar si continúan las circunstancias que originaron la presente suspensión, o declarar su cesación".

El día 08 de septiembre del 2014, mediante radicado N° 20149110354972 la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada judicial de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A solicitó renuncia y se proceda con la liquidación del contrato de concesión 0-484. (Folio 373)

Mediante oficio con radicado No. 20149110525562 del 26 de diciembre del 2014, la abogada ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada judicial de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A, presentó renuncia al poder a ella conferido por el Representante Legal de la sociedad objeto de la concesión, así mismo, presentó copia simple de la escritura pública No. 1867 del 09 de julio del 2013 de la Notaria 39 del Circulo de Bogotá, mediante la cual se le confirió poder general al abogado BERNARDO PANESSO GARCIA para actuar en nombre y representación de la Sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. (Folio 396-411)

Mediante Resolución N° 000030 del 30 de enero del 2015, inscrita en Registro minero Nacional el 10 de agosto del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, concedió las solicitudes de suspensión de las obligaciones contractuales por el término de un (1) año y seis (6) meses así: Desde el 13 de diciembre de 2013 hasta el 15 de julio de 2014 y desde el 15 de julio de 2014 hasta el 13 de junio de 2015, salvo la obligación de constituir la póliza minero ambiental. (Folios 412 - 415)

El día 09 de junio del 2015, mediante radicado N° 20159110547152, el apoderado de la sociedad titular, allegó memorial a través del cual solicitó se profiera el acto administrativo por medio del cual se reconozca la renuncia ocurrida el 08 de septiembre del 2014 y se proceda a liquidar el contrato de concesión 0-484. (Folio 421)

A través de concepto técnico N° 141 de 15 de marzo de 2016, se concluyó entre otras cosas lo transcrito a continuación:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-484"

(...)

"Mediante radicado N°. 20149110354972 del 08 de septiembre de 2014, apoderada del contrato allega oficio de solicitud de renuncia al contra de concesión N°. 0-484.

-Mediante radicado N°. 20159110547152 del 9 de junio de 2015, apoderado del contrato reitera solicitud de renuncia presentada el día 08 de septiembre de 2014.

En atención a la solicitud de renuncia presentada en el contrato de concesión N° 0-484, se tiene que el titular del contrato se encontraba al día en las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas al momento de presentar dicha solicitud por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el 08 de septiembre del 2014 bajo radicado N° 20149110354972, reiterada mediante radicado N° 20159110547152 de fecha 09 de junio del 2015, por parte del apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión N° 0-484.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental." Subrayado fuera de texto.

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exige dos presupuestos a saber:

- Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.
- Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.

Mediante Concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica sobre el trámite de renuncia, a través de memorando N° 20151200032593, quedó consignado entre otras cosas lo siguiente:

"En las diferentes situaciones que se vienen presentado ante la Autoridad Minera, se hace necesario reiterar y tener en cuenta que el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, establece que la renuncia es una forma de terminación unilateral del contrato de concesión, lo que implica que su ejercicio es libre, sin que deba mediar algún tipo de justificación de la voluntad del titular minero, por lo cual, con este trámite se busca la terminación de la relación entre el Estado y el Concesionario, sin que la administración pueda forzar al administrado a mantener una relación jurídica con la que no se desea continuar y en la que no hay interés en desarrollar el proyecto minero, situación que no va acorde con los criterios de administración eficiente de los recursos minerales no renovables de propiedad Estatal, por lo cual se debe adoptar una decisión en la forma más conveniente para los intereses de la Nación y del ciudadano.

f

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-484"

Ahora bien, respecto a la decisión que tome la administración, lo cierto es que el mismo artículo 108 establece que la renuncia es libre del titular minero y no exige motivación alguna" (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. 0-484 las cuales disponen que la concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto Técnico 141 de 15 de marzo de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y que taxativamente concluyó entre otras cosas: "...En atención a la solicitud de renuncia presentada en el contrato de concesión N° 0-484, se tiene que el titular del contrato se encontraba al día en las obligaciones económicas, técnicas y jurídicas al momento de presentar dicha solicitud por lo que se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto" y dando aplicación al artículo arriba señalado, la titular del Contrato de Concesión No. 0-484, se encuentran al día con el cumplimiento de las obligaciones exigibles al tiempo de la solicitud, por consiguiente, es procedente aceptar la renuncia presentada.

Luego entonces, y examinado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0-484, de manera integral se observa que no existe impedimento legal, económico ni técnico por parte del titular del contrato de concesión que imposibilite aceptar la renuncia.

Al acceder a la solicitud de renuncia, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a las titulares del Contrato de Concesión No. 0-549, para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada la señora ERIKA MARIA MURCIA CELEDON en su calidad de apoderada judicial de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 0-484, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión N° 0-484, suscrito con la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° 0-484, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, la sociedad titular **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, deberá constituir póliza Minero Ambiental con una vigencia de tres (3) años más, a partir de la terminación del contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° 0-484"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **SANTA ROSA DEL SUR**, en el departamento del **BOLÍVAR**. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión N° **0-484**. Previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remitase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Notifíquese la presente resolución personalmente al apoderado y/o representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A** titular del contrato de concesión N° 0-484 o en su defecto efectúese mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó Jairo Luis Llamas – Abogado PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC-ZN
Aprobó: Katia Romero Molina – Coordinadora PAR Cartagena
VoBo: Camilo Ruiz Carmona – Coordinador S.C Zona Norte





6

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA N° 170

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Resolución N° 000503 del **23 de Mayo de 2016**, proferida dentro del expediente **N°0-484**, fue notificada Por conducta concluyente al señor BERNARDO PANESSO GARCIA, Apoderado de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., el 07 de Junio de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día 22 de Junio de 2016, como quiera que contra dicho acto no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada a los Veintidós (22) día del mes de Junio de 2016.

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

